

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 27 DE FEBRERO DE 1950 | NUMERO 11.129

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 8 de 28 de enero de 1950, por la cual se otorgan facultades al Ejecutivo Nacional relacionadas con actividades desarrolladas por la Chiriquí Land Co.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 114 de 17 de enero de 1950, por la cual se llama a un Subjefe.

Resolución N° 115 de 17 de enero de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

Resolución N° 116 de 17 de enero de 1950, por la cual se niega una solicitud.

Resolución N° 117 de 17 de enero de 1950, por la cual se da una autorización.

Suscripción: D. J. C. y T.

Resoluciones N° 3221, 3222, 3223, 3224 y 3225 de 27 de diciembre de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Certificado N° 101 de 17 de enero de 1950, celebrado entre el Gobierno y el señor M. J. Paredes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 102 de 17 de enero de 1950, por el cual se declara insuficiente un nombramiento.

Departamento de Extranjería

Certificado N° 102 del 17 de enero de 1950, que se dan los siguientes permisos para residir definitivamente en el territorio nacional:

1.º Certificado N° 103 del 17 de enero de 1950, que se dan los siguientes permisos para residir definitivamente en el territorio nacional:

ASAMBLEA NACIONAL

OTORGANSE FACULTADES AL EJECUTIVO NACIONAL RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA CHIRIQUI LAND CO.

LEY NÚMERO 8

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por la cual se otorgan facultades al Ejecutivo Nacional relacionadas con las actividades desarrolladas por la Chiriquí Land Co. en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y con otras materias derivadas de aquellas actividades.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que mediante contrato o contratos con la Chiriquí Land Co., prorrogue hasta por treinta años (30) el término de los contratos que dicha Compañía tiene ya celebrados con la Nación y que se mencionan más adelante, siendo entendido que dicha prórroga se ajustará a las condiciones y modalidades a que se refieren los artículos siguientes de esta Ley. Los contratos cuya prórroga se autoriza son los siguientes: N° 12, de 19 de febrero de 1927; N° 14 de igual fecha, y N° 1, de 1928, celebrados con la Chiriquí Land Co.

Artículo 2º El contrato o contratos que celebre el Órgano Ejecutivo, en ejercicio de la autorización concedida en el artículo anterior, se ajustarán a las siguientes condiciones y modalidades:

a) La Nación deberá adquirir, sin costo alguno para ella, las tierras que la Tonosi Fruit Co. posee en el distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos, para ser destinadas a servir de tierras de labranza con preferencia a agricultores de esa provincia. Las fincas a que se refiere este aparte son ciento nueve (109), debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y con una extensión superficial de treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco (36.885) hectáreas con cinco mil setecientos catorce (5.714) metros cuadrados;

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 277 de 27 de enero de 1950, por el cual se reforma un Decreto.

Decreto N° 278 de 28 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Sacarón, Secundo

Resoluciones N° 137, 138 y 139 de 19, 2 y 5 de julio de 1949, respectivamente, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se adoptan las disposiciones correspondientes.

Resolución N° 140 de 10 de junio de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 371 de 12 de enero de 1950, por el cual se declaran insatisfechos unos nombramientos.

Decreto N° 372 de 13 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 17 de 11 de octubre de 1949, por la cual se ordena una inscripción.

Resol. N° 3670 de 12 de agosto de 1949, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 82 de 14 de octubre de 1940 celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Amador Pacheco.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía exhibiente y su medida para Panamá

ra ser destinadas a servir de tierra de labranza a los campesinos que, a consecuencia del tratado de Balboa con la República de Costa Rica, quedaron radicados en territorio bajo la jurisdicción de ese país;

b) La Nación deberá adquirir, sin costo alguno para ella, las tierras que la Tonosi Fruit Co. posee en el distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos, para ser destinadas a servir de tierras de labranza con preferencia a agricultores de esa provincia. Las fincas a que se refiere este aparte son ciento nueve (109), debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y con una extensión superficial de treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco (36.885) hectáreas con cinco mil setecientos catorce (5.714) metros cuadrados;

c) La Chiriquí Land Co. deberá obligarse a cultivar con bananos de la variedad "Gros Michel", en una extensión no menor de tres mil setecientos cincuenta (3.750) acres, las tierras que la United Fruit Co. posee en los corregimientos de Almirante, Changuila y Guabito, en la Provincia de Bocas del Toro, y que sean adaptables a ese cultivo;

d) La Chiriquí Land Co. debe obligarse a ejercitarse, por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, todas las obras necesarias para habilitar el Muelle de Puerto Armuelles, a fin de que preste servicio por ambos lados; y debe obligarse también a sufragar con su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, los gastos que incidan la conservación y mantenimiento de ese muelle, siendo entendido que el Órgano Ejecutivo procurará que queden incluidas las reparaciones y reposiciones mayores del mismo muelle que tengan origen en causas diferentes del desgracia anterior causadas por el uso o por la acción del tiempo;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1822

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2436-B.—Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año; En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítelo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

c) La Chiriquí Land Co. debe obligarse a continuar embarcando en Puerto Armuelles, para su exportación, los bananos y demás productos agrícolas que cultive o adquiera en la Provincia de Chiriquí;

f) El Organo Ejecutivo procurará introducir en el contrato o contratos cuya celebración se autoriza en esta Ley, estipulaciones que beneficien a los agricultores independientes establecidos o que se establezcan en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí, o en los corregimientos de la provincia de Bocas del Toro en los cuales se cultive el banano;

g) La Chiriquí Land Co. deberá condonar la deuda que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí tiene pendiente con esa Compañía, en todo pto de reparaciones y conservación del muelle racional de Puerto Armuelles, hasta la fecha de la celebración del contrato o contratos autorizados por el artículo 1º de esta Ley.

h) El Organo Ejecutivo procurará obtener condiciones más ventajosas para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en sus relaciones con ella, de las que actualmente existen según los contratos cuya prórroga se autoriza por esta Ley;

i) El Organo Ejecutivo podrá exonerar a la Chiriquí Land Co. durante la vigencia de los contratos autorizados por el artículo 1º de esta Ley, del pago de los aumentos que se decreten en el futuro en el impuesto sobre la renta. Para que el Organo Ejecutivo otorgue la exoneración aquí expresada, será necesario que la Chiriquí Land Co. renuncie a toda acción o reclamación tendiente a obtener la devolución de las cantidades que ya ha pagado o depositado en concepto de dicho impuesto, y que se coligüe, además, a pagar este impuesto de acuerdo con las tarifas del mismo, vigente al tiempo de firmarse el contrato o contratos autorizados por el artículo 1º de esta Ley;

j) Con la sola excepción de lo dispuesto en los acápite i) y k) de este artículo, el Organo Ejecutivo no podrá conceder nuevas exenciones de impuesto a la Chiriquí Land Co., de las que se le han concedido de acuerdo con los contratos que han de ser prorrogados según el artículo 1º de esta Ley. Sin embargo, el Organo Ejecutivo queda facultado para procurar que en el nuevo contrato o contratos se descontinen las otras exenciones que

nes especiales otorgadas en los contratos vigen tes:

k) El Organo Ejecutivo podrá hacer extensivas a las operaciones de la Chiriquí Land Co. en la provincia de Bocas del Toro, en lo aplicable y pertinente, las estipulaciones de los contratos cuya prórroga se autoriza, siempre que esa Compañía contraiga, con respecto a las operaciones que realice en Bocas del Toro, por lo menos las mismas obligaciones que sean aplicables y pertinentes según esos mismos contratos vigentes para la provincia de Chiriquí;

l) El Organo Ejecutivo podrá incluir en el contrato o contratos que celebre en virtud de la autorización concedida en el artículo 1º de esta Ley, las estipulaciones que considere convenientes para la Economía Nacional o para el Fisco, con respecto a la operación, manteniendo o funcionamiento del muelle de Almirante y del Ferrocarril de Bocas del Toro, a partir del 1º de mayo de 1959;

m) El Organo Ejecutivo podrá incluir en el contrato o contratos que celebre en virtud de la autorización que se le concede en el artículo 1º de esta Ley, las estipulaciones que considere necesarias o convenientes para la Economía Nacional, desde el punto de vista del fomento, desarrollo, protección y garantías de la agricultura, la industria y el comercio;

n) El Organo Ejecutivo procurará obtener tierras adicionales de tierras que puedan servir para asiento de poblaciones ya existentes o que se formen en el futuro, dentro de las tierras que posee la Chiriquí Land Co. en la actualidad;

ñ) La Chiriquí Land Co. asumirá con respecto a los servicios de irrigación, acueducto, electricidad, transporte y comunicaciones telegráficas o radio-telegráficas que establezca, adquiera o administre en la provincia de Bocas del Toro, por lo menos las mismas obligaciones de que tratan los artículos 3º, 5º y 9º del contrato N° 13 de 1927, mencionados en el artículo 1º de esta Ley;

ó) La Chiriquí Land Co. mantendrá un servicio diario de lanchas entre la ciudad de Bocas del Toro y la población de Almirante. Los itinerarios serán fijados con la aprobación del gobierno nacional;

p) El Organo Ejecutivo procurará incluir en el contrato o contratos que celebre en virtud de la autorización que le concede el artículo 1º de esta Ley, estipulaciones que redunden en beneficio de la clase obrera, en lo concerniente a salud, educación, salario y actividades recreativas y culturales;

q) El Organo Ejecutivo procurará que la Chiriquí Land Co. preste su cooperación a los fermeros agrícolas de la República, a fin de que suministre técnicos, semillas, medicamentos y otros servicios similares, para el mejor desarrollo del cultivo del banano en el país;

r) El Organo Ejecutivo procurará incluir en el contrato o contratos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, estipulaciones mediante las cuales la Chiriquí Land Co. se obligue a cooperar con el Fondo Nacional en la realización de obras

materiales en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

Artículo 3º Las tierras que por virtud de lo dispuesto en esta Ley pasen a poder del Estado, no podrán ser adquiridas por personas en su compra en porciones mayores de diez (10) hectáreas, ni una misma persona o entidad podrá acumular dos o más porciones. En todo caso, debe comprobarse plenamente que el interesado no posee tierras por ningún título, y tendrán preferencia los residentes en las mismas y los trasladados del territorio costarricense. El Órgano Ejecutivo, por conducto de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Agricultura, Comercio e Industrias, reglamentará estas adjudicaciones.

Parágrafo: Las adjudicaciones podrán hacerse hasta por veinte (20) hectáreas, cuando se trate de peticionarios con hijos que vivan con ellos o que de ellos dependan. También podrán hacerse adjudicaciones hasta por cincuenta (50) hectáreas cuando sean para dedicarlas a la cría o rebaño de ganados. Pero en todos los casos la propiedad revertirá al Estado, al comprobarse que los adjudicatarios no la usufructúan, la tienen abandonada o la dedican a fines diferentes de aquellos para que fue concedida.

Artículo 4º Derógase la Ley 69 de 1947 y apruébase el contrato N° 1, de 25 de enero de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la Chiriquí Land Co., que a la letra dice:

CONTRATO NÚMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Víctor Manuel Tejeira Pinilla, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la aprobación previa del Consejo de Gabinete, por una parte que en lo sucesivo se llamará la Nación, y Verker Talbot Mais, en su carácter de asadero general sustituto de la Chiriquí Land Co., sociedad anónima, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, tomo 39, Folio 466, asiento 5.345 Bis, por otra parte que en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta:

a) Que rigen y continuaron rigiendo por varios años más los contratos Nos. 13 y 14 de 15 de julio de 1927, y sus reformas contenidas en el contrato N° 1, de 10 de enero de 1935, celebrados entre la Nación y el Contratista, en virtud de los cuales se acuerdaron los impuestos que el Contratista debía pagar sobre sus guineos y demás bienes y derechos, así como los derechos correspondientes que él le también pagaría por el uso del puerto, muelle y depósitos existentes en Puerto Armuelles y por el arrendamiento de la línea férrea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí entre Puerto Armuelles y la población de Progreso;

b) Que mediante esos mismos contratos se concedió al Contratista la exención de ciertos impuestos, entre ellos el de imposición sobre determinados artículos o efectos destinados a las explotaciones que llevaría a cabo en terrenos que el promotor de la celebración de estos contratos, pertenecían a los distritos de Almirante y Bocas en la provincia de Chiriquí, considerando que los

demás artículos o efectos sujetos al pago del impuesto de importación;

c) Que por razón de la reclamación de la frontera entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, considerable extensión de los terrenos que al momento de celebrarse los referidos contratos se hallaban bajo la jurisdicción de los distritos de Almirante y Bocas, se halla, desde el momento de tal demarcación, bajo la jurisdicción de la República de Costa Rica.

d) Que es el deseo de las partes contratantes que las estipulaciones de los contratos que han celebrado continúen rigiendo en lo que se refiere a las exportaciones por Puerto Armuelles de los productos agrícolas que se cultivan en terrenos que desde la demarcación de frontera entre Panamá y Costa Rica no se hallan bajo la jurisdicción nacional, así como también en lo que se refiere a la importación de artículos o efectos extranjeros destinados al uso o consumo en estos terrenos, y al uso tanto del ferrocarril como el puerto, muelle y depósitos existentes en Puerto Armuelles.

En virtud de las consideraciones que anteceden se ha celebrado el siguiente contrato:

Primerº: El Contratista tendrá derecho, sin sujeción a permisos o licencias específicas, a transportar, con su propio material rodante, por sus líneas propias y las del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, que tiene en arrendamiento, en el fin de embarcarlos en Puerto Armuelles con destino al exterior, todos los guineos u otros productos agrícolas que produzca o adquiera en el territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Costa Rica, vecino al territorio que pertenece a la Provincia de Chiriquí. Dichos guineos o otros productos agrícolas así encargados se considerarán exportados por el Contratista y, por lo tanto, este, pagará con respecto a ellos las mismas prestaciones establecidas en la cláusula undécima del referido contrato N° 13.

Segundo: El Contratista tendrá también derecho, sin sujeción a permisos o licencias específicas, a usar la vía del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y el puerto, muelle y depósitos existentes en Puerto Armuelles para el transporte y embarque de los guineos y productos agrícolas a que se refiere la cláusula anterior, así como el derecho de usar dichas facilidades para el descenso y que y transporte de los artículos o efectos extranjeros designados al Contratista para su uso, consumo o venta a los empleados y dependientes en esos terrenos, pagando el tributo que corresponde con respecto a esos guineos o demás productos agrícolas y cargas que se establecen en las cláusulas 1, 2 y 3 de la cláusula 17 del pliego contrato N° 13, y también en la cláusula 17 del contrato N° 14.

Tercero: Las mercaderías artículos o efectos expresamente enumerados en la cláusula undécima del contrato N° 13, gozarán de la misma exención acordada en esa cláusula, no obstante que se destinan para las empresas que el Contratista tiene o tuviera en la zona fronteriza entre la jurisdicción de Costa Rica y las zonas no mencionadas enumeradas en dicha cláusula, siempre que se desembarquen en Puerto Armuelles y se dirijan a las zonas fronterizas mencionadas, y que

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

que disponen las leyes que rigen sobre las mercaderías en tránsito.

Cuarto: Los términos de vigencia de las estipulaciones de este contrato serán los mismos especificados en las cláusulas respectivas de los contratos Nos. 13 y 14 y sus modificaciones. Todas las otras cláusulas de tales contratos y sus modificaciones serán consideradas como parte integrante de este contrato, en todo lo que fueren aplicables.

Quinto: El Contratista podrá mantener para el servicio de sus operaciones en la zona fronteriza sujeta a la jurisdicción de Costa Rica, en conexión con las que tiene establecidas en la Provincia de Chiriquí, el sistema de comunicación telefónica o radio-telefónica más conveniente.

Sexto: El Contratista hace, con respecto a este contrato, la renuncia que exige el artículo 164 del Código Administrativo.

Séptimo: Este contrato entrará en plena vigencia desde su aprobación por el Poder Legislativo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Se hace constar que a cada ejemplar de este contrato se le han adherido y anulado los timbres correspondientes.

VICTOR M. TEJEIRA P.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

V. T. Mais,
p.p. Chiriquí Land Co.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. —

Panamá, 31 de enero de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P."

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente.

ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 28 de enero de 1950.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

NOTA.—Esta Ley se publica nuevamente por haber salido antes con errores.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. — Resolución número 114. — Panamá, 17 de enero de 1950.

El doctor Gil R. Ponce, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, ha informado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota sin número, de fecha 10 de los corrientes, que a partir del 30 de este mismo mes hará uso de 30 días de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al señor Ubaldino Ortega R., para que, en su carácter de Suplente Personal, ejerza las funciones de Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, a partir del 20 de los corrientes, mientras duren las vacaciones del titular doctor Gil R. Ponce.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. — Resolución número 115. — Panamá, 17 de enero de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio número 4911 del 8 de noviembre último ha informado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Sargento José Manuel Terán, ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante Resolución N° 192 del 1º de ese mismo mes, por riesgo de vejez, y recomienda que el Estado le reconozca una pensión equivalente al (50%) de su último sueldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 18 de 1946, a partir del 1º de noviembre de 1949.

Como la solicitud del señor Comandante se considera justa y legal.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor José Manuel Terán, el derecho a recibir del Estado a partir del 1º de no-

viembre de 1949, el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Sargento del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 116.—Panamá, 17 de enero de 1950.

El señor G. M. Menascha, portador de la cédula de identidad personal N° 8-17433, ha solicitado al Ejecutivo que le reconozca derecho a recibir del Estado mil doscientos balboas (B/. 1,200.00), en concepto de indemnización de perjuicios por daños causados a su almacén "La Villa de París", situado en la Avenida Central y esquina de Calle "G" de esta ciudad, cuyas vidrieras fueron rotas y gran parte de su mercancía hurtada por personas que aprovecharon los movimientos populares de carácter político y social para cometer actos punibles contra las propiedades en el mes de noviembre de este año.

Es verdaderamente sensible lo acaecido, pero no existe disposición legal que obligue al Estado a asumir responsabilidad civil derivada de la ejecución de faltas o delitos cometidos por particulares. Los hechos punibles denunciados tienen señalada sanción en el Capítulo XIII del Libro Segundo del Código Penal y, conforme al artículo 36 del mismo "la condenación penal deja siempre a salvo los derechos que la ley civil reconoce al lesionado por el delito".

La obligación civil de indemnizar perjuicios podría existir en este caso a quienes resulten realmente responsables de daños a las propiedades y hurtos de mercancías en almacenes de esta ciudad y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del señor G. M. Menascha para que el Estado le indemnice mil doscientos balboas (B/. 1,200.00) en concepto de perjuicios derivados de daños y hurtos de mercancías en su almacén, efectuados por particulares en el mes de noviembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 117.—Panamá, 17 de enero de 1950.

El Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial ha informado al Ministro de Gobierno y Justicia que la Chiriquí Land Company, sociedad anónima establecida en este país, ha promovido acción ante el Primer Tribunal Superior de Justicia, con el fin de que se aclaren las diferencias que resulten de la interpretación y alcance de la cláusula undécima del contrato N° 13 celebrado por la mencionada compañía con el Gobierno Nacional el día 13 de julio de 1927, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Por lo tanto, con base en lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial para que represente a la Nación en la demanda que contra ella ha promovido la Chiriquí Land Company ante el Primer Tribunal Superior de Justicia, conforme a las instrucciones que le imparte el Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Alcibiades Morales, por resuelto N° 3221 de 27 de diciembre de 1949.

Ramón Palacios, por resuelto N° 3222 de 27 de diciembre de 1949.

Victor Lee Davis o Anderson, por resuelto N° 3223 de 27 de diciembre de 1949.

Juan Caballero, por resuelto N° 3224 de 27 de diciembre de 1949.

Mateo Castillero Montenegro, por resuelto N° 3225 de 27 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Guillermo Zmita

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Alfonso Alemán, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Asamblea Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el se-

dor M. J. Paredes, en representación de "Radio Miramar", por la otra, que en adelante se llamará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: El contratista se compromete:

a) A transmitir por medio de onda corta y larga las sesiones de la Asamblea Nacional, a fin de que tenga la potencia suficiente para que se cubra a satisfacción el territorio nacional y, además, instalar el sistema de ampliación en el recinto de la Asamblea, teniendo como mínimo cinco (5) micrófonos.

b) A proveer diariamente el personal necesario de lectoras y de aparatos tanto en el salón de la Asamblea Nacional como en el de la Radiodifusora, de manera que el servicio se preste en forma eficiente.

c) A mantener diariamente el personal encargado de esas transmisiones en el recinto de la Asamblea Nacional a partir de las 2:30 p.m., hasta la hora en que finalice la sesión.

Segundo: Para los efectos de orden, de entendimiento y de contacto con la Asamblea Nacional, las diligencias de la estación transmisora dependrán, en el recinto de la Asamblea Nacional, del Presidente de la Comisión de Radiodifusión, Diputado Marcos A. Robles, y en su defecto del Vicepresidente de la Comisión.

Tercero: Si por alguna causal de prestación de servicio o por razón de cualquier otro orden que a juicio de la Comisión de Radiodifusión de la Asamblea Nacional, la emisora encargada de la transmisión no preste el trabajo requerido, la Comisión se reserva el derecho de cancelar el contrato correspondiente dando un aviso con tres días de anticipación al representante legal de la empresa contratista.

Cuarto: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el contratista se obliga a presentar ante la Contraloría General de la República, al firmar este contrato, fianza por la suma de quinientos balboas (Bs. 500,00), ya sea en efectivo, cheque certificado o Bono del Estado.

Quinto: Quien sufra la pérdida totalmente la emisora contratista si por razón de las causales mencionadas en el punto tercero del contrato, éste se llegara a rescindir.

Sexto: Si por razón de algún desperfecto la emisora encargada de prestar este servicio no estuviera en condiciones de cumplir con este contrato, se obliga por su cuenta, durante el tiempo q' dure este desperfecto, a contratar los servicios de otra emisora que, bajo las mismas condiciones, garantice el cumplimiento de este contrato.

Séptimo: Las ofertas deben hacerse teniendo en cuenta cada hora un precio por hora. Queda entendido que si durante los cinco días de sesiones semanales la Asamblea dejare de sesionar uno o más días la empresa contratista recibirá un pago equivalente a una hora de prestación de servicio, quedando comprendido también que en este servicio está incluido el personal, el equipo y el sistema empleado en este servicio.

Octavo: La empresa contratista se obliga a transmitir únicamente y exclusivamente los discursos y demás mensajes en la Asamblea Nacional, procediendo a la difusión de toda propaganda e carácter comercial o comentario que se rela-

nen con los problemas o asuntos tratados en la Asamblea.

Noveno: La duración de este servicio se extiende únicamente al resto del tiempo que dure el presente período legislativo de esta Asamblea, a partir de la fecha en que se firme el contrato.

Décimo: El Gobierno se compromete a pagar al contratista nueve balboas con setenta y cinco centésimos (Bs. 9.75) por cada hora o fracción de hora de servicio que pase de treinta (30) minutos, de modo que cuando la fracción de hora no llegue a los treinta (30) minutos, no se computará como tiempo servido para los efectos del pago.

Undécimo: Los pagos por el servicio prestado de acuerdo con las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, se efectuarán por quincenas mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente visadas por el Presidente de la Asamblea y registradas en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El contratista,

M. J. Paredes.

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Panamá, 13 de enero de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

M. : terio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 438

(DE 6 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Sr. Isaac José Missri, como Cónsul honorario de Panamá en Haifa, Estado de Israel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7454

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7454.—Panamá, abril 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En vista de la solicitud que con fecha 2 de octubre de 1948 ha presentado a este Ministerio María Cleopatra Arévalo de Crespo, natural de Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Gustavo Ross, quien ejerce en David, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que su hijo Julio Guillermo Crespo, quien trabaja con la Chiriquí Land Company, garantiza su estadía en el país;

Pasaporte N° 744 expedido por el Gobernador de la Provincia del Guayas, Ecuador;

Cheque N° 72890 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por (B/.50.00) cincuenta balboas.

CERTIFICA:

Que María Cleopatra Arévalo de Crespo, natural de Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 26 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 4934 de 18 de noviembre de 1946.

CERTIFICADO NUMERO 7455

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7455.—Panamá, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En vista de la solicitud que con fecha 28 de abril de 1948, ha presentado a este Ministerio

Ana Mónico, natural de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Médico de la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la residencia de la señora de Donald V. Schafauch, en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 23922 expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bogotá, Colombia;

Cheque N° 73083 del Banco Nacional de la ciudad de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/.50.00) cincuenta balboas.

CERTIFICA:

Que Ana Mónico, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 26 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 1196 de 7 de julio de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7456

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7456.—Panamá, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En vista de la solicitud que con fecha 11 de abril de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Eduardo Valdés, natural de El Salvador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Departamento de Salubridad de la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Tarjeta de Identidad N° 97659, expedido por la Oficina Central de Migración del Salvador;

Cheque N° 3927 del Banco The National City of N. Y., a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas.

CERTIFICA:

Que el señor Eduardo Valdés, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6596 de 16 de junio de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7457

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7457.—Panama, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 4 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Fiorenzo Octavio Paredes Franco, natural de El Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Victor M. Pareja, y quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 36 expedido por la Gobernación de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 42.123 del Banco Nacional de Panamá; a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Fiorenzo Paredes Franco, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 1012 de 14 de enero de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7458

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7458.—Panama, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 1 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Eitelberto Israel Alvarado Vera, natural de El Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el

Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Departamento de Salubridad de la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 36 expedido por la Gobernación de la Provincia de Manabí;

Cheque N° 47016 del Banco Central del Ecuador, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Eitelberto Israel Alvarado Vera, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 132 de 13 de marzo de 1947.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 277

(DE 27 DE ENERO DE 1950)

por medio del cual se reforma el Decreto N° 191 de 10 de Octubre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 10 del Decreto N° 191 de 1949 quedará así:

Las mercancías que reciba la Oficina de Expresos Aéreos están sujetas al pago de almacenaje a partir del cuarto día de la notificación a que se refiere la disposición que precede.

Esta tasa se cobrará por día según esta tarifa:

Por cada bulto que mide hasta medio metro cúbico	B. 0.05
--	---------

Por cada bulto que mide de medio metro cúbico a un metro cúbico	0.10
---	------

Por cada bulto que mide más de un metro cúbico	0.30
--	------

Artículo 2º El artículo 21 del Decreto 191 quedará así:

Las Oficinas de Encomiendas Postales de Colón, David y Balboa del Tercer continúaran con el manejo de los expresos aéreos que lleguen a dichas ciudades, conforme las disposiciones del Decreto 255 de 1942.

Rige en estas oficinas lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 191 de 10 de octubre de 1949.

Artículo 3º El almacenaje causado de conformidad con el artículo 1º se liquidará y cobrará en la Oficina de Expresos Aéreos, mediante liquidaciones de ingresos varias.

Parágrafo: Este Decreto entra a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 278
(DE 28 DE ENERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aida María de Prieto, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Las Minas, en reemplazo de Gregorio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 137. — Panamá, 1º de Julio de 1949.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 70, de 16 de Mayo en curso, dictada por el Gobernador, Administrador Prov. de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual le adjudica, a título gratuito, a Vicente Rodríguez Ramos y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Las Postreras", situado en el distrito de Océ, con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (48 Hts. 6.650 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Mata Abajo del Sitio de Nacho y terreno de León Flores; Sur, quebrada Las Postreras y terreno de Alejandro Chávez; Este camino del Zapotal y terreno de León Flores; y Oeste, Cordillera La Noneca y terreno libre.

El terreno en mención se dividió en común y proindiviso, así:

Para Vicente Rodríguez
Ramos, jefe de familia ... 10 Hts.

Para Eusebio Rodríguez	
Ramos, jefe de familia	... 10 "
Para Sebastián Rodríguez	
Ramos, jefe de familia	... 10 "
Para María Antonina Rodríguez Avila, menor.	... 5 "
Para Leonidas Rodríguez	
Mendoza, menor	... 5 "
Para Margarita Rodríguez	
Serrano, menor	... 5 "
Para Eustorgio Rodríguez	
Serrano, menor	... 3 Hts. 6.650 M2

Total. 48 Hts. 6.650 M2

De la presente adjudicación se desprende, que al momento de decidir sobre el mérito de la misma, no hubo oposición alguna; que según declaran los testigos presentados, los peticionarios son agricultores pobres y no son dueños de tierras por ningún título, considerándoseles acreedores a la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal y demás concordantes de ley que regulan la tramitación de esta clase de adjudicaciones.

Es por lo antes expuesto, que el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar que se expida el título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 138. — Panamá, 2 de Julio de 1949.

Vistos:

Se estudia la Resolución venida en consulta, expedida por el Gobernador de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual, le adjudica, gratuitamente, a Francisca González de Vega, y otros, cuyos nombres se darán a continuación, un lote de terreno, de los baldíos e incultos, denominado "Las Cuestas", ubicado en jurisdicción del distrito de Los Pozos, con una extensión superficial de (23 Hts. 1650 M2) y alinderado así: Norte, río Esquiguita; Sur, terreno de José Angel Oda y terreno de Pablo Trejos; Este, camino público; y Oeste, río Esquiguita.

El terreno que se menciona se repartió en la siguiente proporción:

Para Francisca González de Vega, jefe de familia	... 10 Hts.
Para Sebastián Vega González, menor	... 5 "

Para Santiago González menor	5 "
Para Petra Paula González, menor	3 Hts. 1.650 M2
Total	23 Hts. 1.650 M2

Como el presente negocio ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, respectivamente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segundo del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución anterior, y autorizar que se extienda a favor de los adjudicatarios nombrados, el correspondiente título de propiedad, gratuito, sobre el citado terreno, con las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 139. — Panamá, 5 de Julio de 1949.

Vistos:

Junto con el expediente respectivo, ingresa a esta Superioridad, en consulta, la Resolución N° 77, de 16 de Marzo del corriente año, expedida por el Gobernador de Colón, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual le adjudica, en compra-venta a Enrique Belmeon, de calidades conocidas, un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en la Represa, comprensión del Corregimiento de Cativá, jurisdicción del distrito de Colón, con una superficie de doce hectáreas ochocientos metros cuadrados (12 Hts. 800 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur y Este, con lago Gatún; y Oeste, línea divisoria de la Zona del Canal.

Consta en el expediente respectivo que el lote de terreno que se solicita no lo comprende la limitación señalada en el Decreto-Ley N° 22 de 1942, que prohíbe las adjudicaciones de tierras baldías nacionales a una distancia de 5 Kts. de lado y lado de la carretera trasísmica.

Según se comprueba con los recibos de pago Nos. 6810 de Enero 25 y 6965, de 15 de Marzo de este año, respectivamente, el interesado pagó al Fisco Nacional la suma de setenta y ocho balboas (B/. 78.00) en total siendo clasificado dicho terreno a razón de seis balboas (B/. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea, según lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 52 de 1938.

Se observa además, que el inferior al trámite esta solicitud lo hizo de conformidad con lo que establece el artículo 61 de la ley 29 de 1925, pertinente al caso, siendo por lo tanto legal su tramitación y correcto su procedimiento.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe, a nombre del señor Henry Belmeon, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas que se indican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 140. — Panamá, 5 de Julio de 1949.

Vistos:

Para su estudio, junto con las correspondientes diligencias, ha enviado a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, su Resolución N° 5, de 24 de Mayo del año en curso, por medio de la cual le adjudica en común y gratuitamente, a Santiago Navarro, de generales conocidas, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Enrique, Antonio, Etelvina, Ramiro Antonio, Odilio Antonio e Iluminada Navarro, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en la Lagunita, jurisdicción del distrito de San Carlos, sobre una superficie de veinticuatro hectáreas, mil seiscientos metros cuadrados (21 Hts. 1.600 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Serafín Achurra y camino de Las Uvas; Sur, predio de Julio Ricord; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Estudiado que ha sido este negocio, se desprende de las diligencias levantadas por el inferior, que la tramitación empleada por el Administrador Provincial de Tierras se ajusta a lo preceptuado en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, respectivamente.

Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 5, de 24 de Mayo último, expedida por el Gobernador de Panamá, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 371
(DE 12 DE ENERO DE 1950)**

por el cual se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos de las siguientes personas en el Retiro Matías Hernández, por considerarse innecesarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos recaídos en las siguientes personas:

Alberto Dutary, Inspector del Tiempo.

Olinda Rivera, Ayudante de Almacén de 2^a Categoría.

Carlos A. Barrios, Economo.

Ulpiano Paz Moreno, Técnico de 4^a Categoría.
Serafina de León, Asistente de la Jefe de Costura de 1^a Categoría.

Ambrosio Calbello, Jefe de Cocina.

Plácido Rodríguez, Jefe de Celadoras.

Antonio Niño, Fogonero Ayudante.

Hernán Hurtado, Asistente de Plomero.

Alberto Amaya, Pintor.

Camillo Sánchez, Pintor.

Arturo Sagel, Asistente del Jardinero.

Cristina Ortega, Ayudante de Terapia de 4^a Categoría.

Esteban Gómez, Ayudante de Electricista.

Ofelia Quintero, Jefe de Celadoras.

Elisa Lombana, Cotizadora.

Betty Williams, Asistente de Rayos X.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 372
(DE 14 DE ENERO DE 1950)**

por el cual se hace un nombramiento en la División de Pozos. (Sección de Ingeniería Sanitaria).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Enrique Alpírez, como Ayudante de Perforador de Pozos en la División de Pozos, en reemplazo del señor José Sabus, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

ORDENASE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Inspección General de Trabajo. — Resolución número 17. — Panamá. 11 de Octubre de 1949.

Vistos:

En representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento de la República de Panamá, el Licenciado Humberto S. Ricord, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-34255 y con Oficina en la Avenida Central N° 98, solicita sea reconocida como persona jurídica la Organización Social mencionada. Acompaña el peticionario a su solicitud los documentos requeridos por La ley, los cuales son:

Copia del Acta de Fundación de la Organización peticionaria;

Copia de los Estatutos que rigen;

Copia del Acta de la Sesión mediante la cual fueron aprobados dichos estatutos; y

Lista de los socios que integran la corporación.

Debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, nos hemos percatado, de que entre otros fines el Sindicato en referencia persigue los siguientes: Procurar el mejoramiento material y moral de los trabajadores de la Empresa, mantener la unión de éstos y la comprensión para el mejor cumplimiento de sus deberes y afianzamiento de sus derechos.

Como quiera que en los documentos examinados no hay nada que pugne con la Constitución Nacional, con las Leyes que rigen la materia ni con la moral, sino que en ellos se cumple con lo establecido en los Artículos 18 y 40 de la Constitución y 281, 287 y 288 del Código de Trabajo.

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, la inscripción del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento de la República de Panamá, en los libros de registro que lleva la respectiva dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Esta Resolución producirá efecto tan pronto sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 3073**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 3073.—Panamá, 13 de Agosto de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Lilia Torres, Enfermera Técnica en el Hospital Profiláctico ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado según consta de certificado expedido por el Dr. Gaspar Arosemena;

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad desde el 27 de Julio;

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrón estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Lilia Torres, la licencia de que se hace mérito, efectiva desde el 27 de Julio.

2º La señora Lilia Torres, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José Ma. Herrera G.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 83**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Luis Amador Pacheco, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Primera Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a todas las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado desde el día (18) del presente mes de agosto, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se obliga a pagar al Contratista el pasaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días

del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Luis Amador Pacheco.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 14 de Octubre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Comunico al público en general que por medio de Escritura N° 273 del 20 de los corrientes, extendida ante el Notario Tercero del Circuito, le he comprado a la señora Ana Cohen de Henríquez o Ana Delvalle de Henríquez, la Bomba de Gasolina denominada "Marge Javillo".

Panama, Febrero 20 de 1950.

Alejandro Yane.

L. 11.147

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en Ejecutivo propuesto por la Compañía George S. C. contra Luis de León Villamil se ha señalado el día diez y siete (17) de marzo próximo para que tenga lugar en subasta pública la venta de las siguientes fincas que a continuación se describen:

"Finca N° 1567u, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Tomo 401, Folio 388, que consiste en lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor catastral de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), con una superficie de 1000 metros cuadrados.

"Finca N° 16183, inscrita en el Registro de la Propiedad, sección de Panamá, al Tomo 404, Folio 294, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 1000 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor catastral de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Servirá de base para la venta las dos terceras partes del valor catastral de cada finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Para habilitarse como postor, será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, 22 de Febrero de 1950

El Secretario

Carlos José Zúñiga.

L. 11.214

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Napoleón Ferro, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eduardo Napoleón Ferro, desde el día trece de diciembre próximo pasado, fecha en que ocurrió su muerte;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su hija Jean C. Ferro de Alexander; v

ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, por treinta días a partir de la última publicación, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11.158
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

En la demanda sobre divorcio propuesta por el Licenciado H. Santos K., a nombre y representación de la señora Ramona Sánchez Chavarria de Santana, ha recaído la resolución cuyo texto es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Acójase la anterior demanda sobre disolución de matrimonio que presenta el Licenciado H. Santos K., a nombre y representación de la señora Ramona Sánchez Chavarria de Santana contra Silvestre Santa o Silvestre Santana Victor. Por tanto, como el demandante manifiesta ignorar el paradero del demandado y se trata de la causal 9º del Artículo 114 del Código Civil, se dispone: citar a Silvestre Santa o Silvestre Santana Victor en conformidad con la regla establecida por el artículo 6º de la Ley 87 de 1928, que reforma el Artículo 1349 del Código Judicial.

Copia del edicto désele al interesado para su publicación, por seis veces, en un periódico de gran circulación. Efectuado lo anterior, vuelva todo lo actuado al despacho para resolver.—Radicarse y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz.

Para formal notificación al demandado Silvestre Santana Victor, se expide este edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por treinta días (30) hábiles, comenzando desde la última publicación del mismo en un periódico de gran circulación, a efecto de que dicho demandado Silvestre Santana Victor comparezca a este tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en la acción apuntada, dentro del término establecido; advirtiéndose que de no hacerlo, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 10.937
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norte-Americano, acantonado en el "Fuerte Davis", Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, acantonado en Fort Davis, Zona del Canal, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Quiles, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Grover Freeman Carey, norteamericano, de treintitrés años de edad, soltero, marinero con residencia en Balboa, Zona del Canal, para dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia". El auto de proceder dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias instruidas con motivo del accidente de tránsito ocurrido el primero de Septiembre último en la carretera transístmica, cerca de Cativa, se expresó así en su Vista número 209 de fecha 14 de octubre de los corrientes:

Señor Juez Tercero Municipal:—Los funcionarios Navales de los Estados Unidos de Norteamérica, radicados en la Zona del Canal, sin explicar el proceso súrgico que se siguió para juzgar este caso en lo concerniente a Grover Freeman Carey por el hecho ocurrido dentro del territorio nacional, sin que estuviera el vehículo en que operaba Carey en misión oficial, avisaron a la

referido individuo fue devuelto a los Estados Unidos para su baja mediante revista.

Como los autos están señalando al indicado Carey como el único responsable del hecho que se averigua por la circunstancia de no haber sido todo lo discreto posible en el manejo del carro, porque existe la posibilidad de que ingiriéra licor el día del suceso y, más que todo, porque cuando sucedió el choque imprimió al vehículo una velocidad exagerada, os recomiendo su encausamiento por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, en vista de que el único lesionado de gravedad, Miguel Delgado, sufrió incapacidad definitiva de cuarenta y dos días (véase fojas 30 del expediente). Por consiguiente pido llenar las formalidades de su encausamiento.

Os recomiendo asimismo un auto de sobreseimiento provisional en favor de Isaac Sutton.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito.

Al funcionario de Instrucción no le fue posible hacer comparecer a Grover F. Carey ni al compañero de éste, a fin de que rindieran sus respectivos testimonios; en cambio al propietario del auto-bus, Sr. Byron Paris Thomas (fs. 16), el conductor del carro que seguía al panel manejado por Carey Isaac Aaron Sutton (fs. 9), la novia de éste, Sra. Raquel Sutton Mata (fs. 23) y Juan Rivas (fs. 28), no solo hablan de la velocidad exagerada que llevaba o conducía Carey su panel del "U. S. Navy", sino que éste se hallaba embriagado cuando tuvo lugar el accidente de que tratan estas diligencias; y uno de los declarantes llegó a ver una botella con licor dentro del vehículo.

En tales condiciones, si procede la recomendación de encausamiento hecha por el señor Agente del Ministerio en la Vista transcrita, y el sobreseimiento de carácter provisional en favor de Isaac Aaron Sutton, quien no pudo ser el autor del choque aludido, puesto que su carro iba detrás del panel que conducía Carey, quien como consta en los autos, llevaba una velocidad exagerada y se pasó a Sutton en la carretera.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Grover Freeman Carey, norteamericano, de treintitrés años de edad, soltero, marinero con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones por Imprudencia", y ordena su encausamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2346 del Código Judicial.

Se SOBRESEE provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sutton, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-50038 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hermechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le cirrá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

El Secretario.

Juan B. Acosta.

Carlos Hermechea S.

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panama, República de Panamá, Lunes 27 de Febrero de 1950.

CUADRO NUMERO 185 DE 14 DE JUNIO DE 1949

E. A. Habit, cinta de algodón etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	Ferrer y Cia., preparaciones faciales etc., 33 bultos vapor Panamá de Nueva York por	667
La Importadora S. A., linternas eléc. 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	El Empalme, Camarones desecados para freír 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	930
American Supply Cº, tacos etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	Casa Moisés Catán V., téja de alambre galv. 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	556
Agecias Sears, hoyadoras de acero para postes etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	Casa G. See S. A., mantequilla etc., 10 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	370
Rodolfo Barraza Jr. manteca pura de cerdo etc., 50 bultos vapor Nancy Lukes de Galveston por	Ricardo A. Miró S. A., tubería galv. etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	118
Kelvik S. A., cocinas de gas etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por	Moisés Cattán, ceballas frescas etc., 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por	139
Cia. Azucarera La Estrella S. A., cubos de hierro para leche etc., 102 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	The Chase National Bank (G. See), camarones secos etc., 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por	171
Arte Español, vidrios para ventanas etc., 24 bultos vapor Troarn de Amberes por	Cia. George See S. A., sacos usados de algodón 2 bultos vapor Cumberland de Nueva York por	271
Morales y Cia., excusados completos etc., 57 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	Frank Tedman L., semilla de papa etc., 50 bultos vapor Levers de Limón por	116
Ferretería Tam, hornos etc., 10 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	La Importadora S. A., fuegos artificiales etc., 14 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	232
Almacén Romero, esterillas de goma etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por	La Importadora S. A., cebolla etc., 75 bultos vapor Panamá de Nueva York por	112
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., tubería de acero galvanizado etc., vapor Cape Cumberland de Nueva York por	Hélices González entrez de hierro de segundamanos 2 bultos de Zona del Canal por	21
Tomás Arias, máquinas agrícolas y sus partes etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	Casa Chen de Ma. M. de Chen, avena machacada etc., 225 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.373
Nueva India, muebles de maderas orientales etc., 10 bultos vapor Pioneer Nail de Hong Kong por	Vila Hnos Ltda., pasta de tomate etc., 40 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	230
Méndez Hnos., herramientas, cepillos etc., 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	Vila Hnos. Ltda., pasta de tomate etc., 40 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	734
Walker Gouland Pichn Cº Inc., papel para imprimir 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	Ezra Dabah y Cº, teléjidos de algodón etc., 8 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.344
Ángel y Cia., géneros de seda artificial Grapón 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	Ezra Dabah y Cº, manta dril de algodón etc., 36 bultos vapor Panamá de Nueva York por	9.425
Cia. Panameña de Productos Forestales S. A., maquinaria para elaborar 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	Ezra Dabah y Cº, sobrecamas de algodón etc., 57 bultos vapor Panamá de Nueva York por	281
Cervecería Nacional S. A., partes para máquina de fabricar etc., 1 bulto vapor S. S. Panamá de Nueva York por	Kodak Panamá Ltda., esterilizadora etc., etc., 2 bultos vapor Pilitana de Nueva Orleans por	349
Panamerican Orange Crush Cº Inc., harina de trigo etc., 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por	Constructora Martínez S. A., carbón de piedra etc., 2 toneladas de Zona del Canal por	56
Mosas Araká, tela de lona etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	L. B. Moore, tubería usada etc., 14 bultos de Zona del Canal por	30
Comisariado Oseco, líquido blanco para calzado etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	David Ángel, teléjidos de rayón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	683
Albert Esh, téja de rayón (span) 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	Donald Langshaw, cucharas de mesa a de sopas 6 bultos vapor Telte de Nueva Orleans por	242
1.552	Panamerican Orange Crush Cº, cebollas 150 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por	209
1.553	Cia. Avila S. A., máquinas desgranadoras de maíz de mano 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	119
1.554	Frigorífico Endara S. A., manzanas 299 bultos vapor Perí de Valparaíso por	1.033
1.555	Frigorífico Endara S. A., cebollas 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por	139
1.556	Panamerican Publishing Cº, sobres para sobre 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por	239
1.557	Net. Mánsar, máquina grabadora completa	

GACETA OFICIAL, LUNES 27 DE FEBRERO DE 1950

2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	498	terfield" 975 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	32.662
C. O. Mason S. A., avena machacada, cebada perlada, etc., 270 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.491	Chalujá y Alfonso, dril kaki de algodón 3 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	708
C. G. de Haseth Cº S. A., prep. wampole 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	961	Almacén Angelini, vermouth cinzano rojo 100 bultos vapor Saturnia de Génova por...	919
CUADRO NUMERO 186 DE 15 DE JUNIO DE 1949		Hno. Monett B. Davis, Embajador Americano, vinos de mesa, Jerez, etc., 4 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	56
C. G. de Haseth Cº S. A., anasma y parches hazol mentol 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		José Fernández, gabinetes, mesas, silla, lámparas, espejos 5 bultos de Zona del Canal por...	45
C. G. de Haseth Cº S. A., ungüento y tabletas medicinales 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	304	Cía. Azucarera La Estrella S. A., bolass de papel para empaque, envases corrug. vapor Antigua de Nueva Orleans por...	10.754
Panama American Press Inc., papel de imprimir, sobres para cartas etc., 15 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	568	J. Morales, Ing. Amado, Universidad de Panamá, varillas de hierro 24 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	5.299
B. L. Levy, malta 75 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	260	Luis Carlos Chambonett, crema perf. lociones etc., para el cutis etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	754
Cía. Dulcidio González S. A., artículos de vidrio para uso domésticos 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	216	Heuretematte Cº, maletas de lona para aviones, espejos etc., 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	392
Cía. Dulcidio González S. A., colores en polvo para cemento 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	168	Fcia. Int'l. Dr. Bolívar Márquez, numotizine 14 bultos vapor Jean Lykes de Houston Texas por...	244
Cía. Cyrnos S. A., polvos para la cara, brillantina etc., 5 bultos vapor Coutances de El Havre por...	219	La Importadora S. A., guisantes en latas y salsa de tomate 60 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	222
Joaquín Francisco Wing, extracto para fabricar aguas gaseosas 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.228	Harnam Singh, Bazar Hindustán, muebles orientales, adornos de madera etc., 15 bultos vapor Pioneer de Honk Kong por...	2.946
Elias Morales H., tejidos de algodón 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	68	Impronta Gómez, sobres blancos y tarjetas de participación vapor Cape Ann de Nueva York por...	217
Nueva India, muebles maderas orientales, petates bambú etc., 3 bultos vapor Pioneer Bay de Hong Kong por...	183	Max R. Jiménez, prep. wampole 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	414
Almacenes Romero, alambre de púas 500 bultos vapor Hestia de Hamburg por...	2.863	Pedro Chaluja, género de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	474
Ricardo García, sal de frutas 1 bulto vapor Coastal Adventurer de Puntarenas por...	2.915	Impronta Gómez, sobres aéreos y participaciones para luto 21 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	335
Warner Bros., películas de cine 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	88	Juana Berchmans, hoyos, cruz roja nail, miel de latón para imagen 1 bulto vapor Coastal Adventurer de Acapulco por...	63
Swift Cº, oleomargarina y jabón ordinario 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.278	Eusebio A. González, linoleos 31 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	247
Isaac Lalo, platino 1 bulto vapor Santa Luisa de Buenaventura por...	4.000	Intl Import Cº, goma de masticar 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	186
Maurice Hinds, hojas de zinc corrugadas 1 bulto de Zona del Canal por...	10	C. O. Mason S. A., máquinas de sumar y sus repuestos etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.067
Eusebio A. González, máquinas eléc. para lavar ropa 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.291	Toussieh Cía., bolsas de papel 20 bultos vapor Don Aurelio de Portland por...	113
Cía. Azucarera La Estrella S. A., cinta de tela engomada 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	187	A. Ferrer Cº, crema para el cabello 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	250
Agencias Lumina S. A., bisagras, tiradores, pestillos, cerraduras de acero 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	15.356	Malco'n F. Lewis, motores de gasolina N° cw861416; cw95746; etc., 3 bultos de Zona del Canal por...	85
Cía. Azucarera La Estrella S. A., tanques para conducir leche 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	183	Mauel J. de Silva, Alm. La Estrella, utensilios de hierro esmaltado etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	696
Agencias Lumina S. A., cerraduras, tiradores de puerta de hierro 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.038	Rodolfo A. Barraza Jr., hilaza de algodón para trapear 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	199
Cía. Geo See S. A., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	35	Bazar Hindustán, adornos de cobre, nuelas orientales etc., 4 bultos vapor Pres Monroe de Bombay por...	961
José M. Escudero, máquina de aserrar, micrógrafo usado 2 bultos de Zona del Canal por...	278	Arias Cía., harina de trigo 1.000 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	560
Cía. Comercial del Pacífico S. A., cebollas 200 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	800	American Supply Cº S. A., lavaderas portátiles de platos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	223
Smoot y Paredes, carro de soto sedan usado met. sl-132068, 1 bulto de Zona del Canal por...	567	Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos, álbumes para discos 11 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	418
Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	837	García y Chang S. A., desperdicios de algodón 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	246
Universal Export Corp., cigarrillos "chesterfield" 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		Arisides Romero, loza italiana uso doméstico etc., 17 bultos vapor Génova de Orykers por...	702
Universay Export Corp., cigarrillos "ches-			